

A DESPACHO: 05 de diciembre de 2023. Pasa a despacho del señor Juez la demanda que antecede la cual correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

El secretario.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION
REGISTRO CIVIL NACIMIENTO

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO VALENCIA VALENCIA

RADICADO: 190014003002-2023-00731-00.

Auto Interlocutorio No. 2859

A despacho la demanda de jurisdicción voluntaria para la corrección de registro civil de nacimiento promovida a través de apoderado judicial por el señor LUIS ALBERTO VALENCIA VALENCIA, para resolver lo pertinente respecto de la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES.

El señor LUIS ALBERTO VALENCIA VALENCIA presenta demanda de la referencia a través de la cual pretende la corrección del registro civil de nacimiento de su hermana ELBA MARCELA VALENCIA VALENCIA (Q.E.P), respecto a su fecha de nacimiento.

Que, del estudio del libelo introductorio presentado por el apoderado judicial de la parte actora junto con sus anexos, se verifica por este despacho que el mismo adolece de una serie de defectos que en esta oportunidad impiden su admisión, los cuales se pasan a señalar.

- No se aportan los registros civiles de defunción de los señores LUIS ALBERTO VALENCIA VALENCIA y MARIA TERESA VALENCIA VALENCIA, pese a que en los hechos tercero y cuarto se señala aportarlos.
- No se aporta el registro civil del señor LUIS ALBERTO VALENCIA VALENCIA quien señala ser hermano de la difunta ELBA MARCELA VALENCIA VALENCIA, documento con el cual se acredita el parentesco y de igual manera la legitimación en la causa por activa.

Lo anterior hace inadmisibles las demandas al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, concediéndole el término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane los errores mencionados so pena de rechazo.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda de **JURISDICCION VOLUNTARIA**, propuestas por el señor LUIS ALBERTO VALENCIA VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.529.425, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados en el presente proveído, contrario sensu ésta será rechazada. (Art. 90 del C. G. P.).

TERCERO: RECONOCER personería al doctor CRISTHIAN SANTIAGO CORREA ERAZO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.776.328 y Tarjeta Profesional No. 303.617 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder a él conferido, solo para los fines a los que se contrae este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO.

MZ